



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 JUL. 2022

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-00381-00

DEMANDANTE: EMMA LETICIA DUQUE JIMENEZ.

DEMANDADOS: RUBEN DARIO GIRALDO BOLAÑOS.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de **mínima cuantía**.

En el presente asunto, **el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**¹, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del CGP, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 2/05/2022**, y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ \$39.820.211

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por **EMMA LETICIA DUQUE JIMENEZ**, en contra de **RUBEN DARIO GIRALDO BOLAÑOS**, por falta de competencia, factor cuantía.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTIANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estallo

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 62
Fijado hoy **13 JUL. 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca